

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DEPORTIVA  
ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL  
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

El Ministerio del Poder Popular para el Deporte de la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominadas "Las Partes":

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y entendimiento ya existentes;

**CONSCIENTES** de que el Deporte, la Educación Física y la Recreación representan uno de los principales elementos de transformación social para mejorar las condiciones de vida del individuo;

**RECONOCIENDO** que el Deporte, la Educación Física y la Recreación son factores esenciales en los procesos de integración.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

"Las Partes promoverán la cooperación en base al beneficio mutuo, de acuerdo con la legislación interna de sus respectivos países, en el área de la cultura física y el deporte".

**ARTÍCULO II**

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto hacer efectiva la cooperación a la que se refiere el Artículo anterior, en las diferentes ramas de la cultura física, el deporte de masas, el deporte de rendimiento, el deporte comunitario, la medicina y las ciencias aplicadas al deporte, la preparación de cuadros deportivos, instalaciones deportivas, la informática aplicada al deporte, la detección e identificación de talentos, la capacitación y actualización de técnicos deportivos, y la bibliografía deportiva.

**ARTÍCULO III**

Se establecen como formas de cooperación de este Memorando las siguientes:

- a) Participación en cursos, seminarios, simposios y conferencias organizados en cada país, en aquellas especialidades deportivas que sean de mutuo interés.
- b) Intercambio de entrenadores, técnicos, especialistas y expertos en el área del deporte.
- c) Colaboración en la formación del personal técnico, profesional y administrativo en materia deportiva.
- d) Participación en entrenamientos conjuntos de los equipos nacionales de cada país, que previamente se acuerden.
- e) Participación de delegaciones deportivas de cada país, en competencias que se organicen, tanto en la República Bolivariana de Venezuela, como en la República de Nicaragua.

- f) Intercambio de documentación, información, material de estudio y de la metodología en la esfera de la cultura física y el deporte.
- g) Colaboración en el área de la creación y el desarrollo de la base material técnica y científica (la proyección y producción del inventario deportivo, construcción y explotación de instalaciones deportivas, etc.).
- h) Colaboración en materia de prensa deportiva, radio, televisión e intercambio de periodistas deportivos, a fin de dar a conocer a la comunidad de sus respectivos países, los logros en el desarrollo de la cultura física y el deporte.

#### ARTÍCULO IV

Para el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento se establecerán Calendarios Anuales de Intercambio Deportivo. A tal efecto y, de ser posible, antes del último trimestre de cada año, ambos organismos intercambiarán por escrito sus propuestas de cooperación para el año siguiente y, se pondrán de acuerdo sobre los procedimientos para la redacción y firma del Calendario. El mismo lo suscribirán las personas designadas por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte de la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Nicaragüense de Deportes, en la medida de las posibilidades, a más tardar el primer trimestre del año siguiente.

Sin embargo, no se excluye la posibilidad de que Las Partes, de acuerdo a sus necesidades y conveniencias, se propongan recíprocamente la inclusión de otras actividades, a las que se establecen en dichos Calendario Deportivos.

#### ARTÍCULO V

Para el seguimiento y control del presente Memorando de Entendimiento, se designará al Ministerio del Poder Popular para el Deporte de la República Bolivariana de Venezuela y al Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.

#### ARTÍCULO VI

El intercambio deportivo con carácter general, se efectuará mediante las siguientes condiciones financieras:

- a) Los gastos de viaje de ida y vuelta, hasta el aeropuerto internacional más próximo al lugar de celebración de la actividad, correrán a cargo de La Parte que envía.
- b) Los gastos de alojamiento, alimentación, transporte interno, seguro médico, correrán a cargo de La Parte que recibe.

#### ARTÍCULO VII

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas a través de negociaciones directas entre las Partes.

#### ARTÍCULO VIII

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor al momento de su firma, tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos

iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Memorando de Entendimiento. La denuncia surtirá efecto sesenta (60) días después de haber sido comunicada a la otra parte, salvo instrucción en contrario.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la realización de los programas, proyectos y actividades que se encuentren en ejecución en virtud del propio instrumento.

Firmado en la ciudad de San Juan, el 17 de Abril de 2007, en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos.

Las Partes suscriben el presente Memorando en pleno reconocimiento de sus términos y condiciones.

POR EL MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA EL DEPORTE DE LA  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA

  
\_\_\_\_\_  
PROF. EDUARDO ALVAREZ  
MINISTRO

POR EL INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE DEPORTES.

  
\_\_\_\_\_  
MARLON ALBERTO TORRES  
DIRECTOR EJECUTIVO